



*Banco de la República
Colombia*

BR-1401-0

BOLETÍN

No. 024
Fecha 1 de septiembre de 2010
Páginas 64

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 31 de agosto de 2010. "Asunto: 10 Procedimiento Aplicable a las Operaciones de Cambio"	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal u) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva - Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 - 343 0374



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: agosto 31 de 2010
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y
jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

Con la presente circular se modifican:

- Los puntos 1.7.1., 2.4., 3.1., 3.1.1., 6.2., 7.1., 7.2.3., 7.2.9., 8.4.1., y
- El 10.4.3 "Suministro de información al Baneo de la República", el cual se aplica a partir del informe que se debe transmitir al cierre del mes de septiembre.

Se adicionan:

- El punto 10.9. "Avales y Garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mereado cambiario pagaderos en divisas (Art. 59, numeral 1, literal e) de la R.E. 8/2000 J.D.)" y los numerales cambiarios aplicables a estas operaciones, y
- El Anexo No. 7 "Instructivo para la transmisión, vía electrónica, de los archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República", el cual se deberá transmitir a partir del mes de octubre.

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico consultascambiaras@banrep.gov.co



GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo



JAIRO CONTRERAS ARCINIEGAS
Subgerente de Operación Bancaria (e)

Se sustituyen las hojas Nos. 10-11/12 de junio 2 de 2006; 10-13/14 de noviembre 6 de 2007; 10-15 a 18 de diciembre 16 de 2004; 10-19 a 20B de septiembre 30 de 2009; 10-21/22 de febrero 16 de 2009; 10-41/42 de octubre 3 de 2007; 10-43/44 de septiembre 30 de 2009; 10-45/46 de julio 17 de 2009; 10-47/48 de julio 17 de 2009; 10-48A/48B de febrero 16 de 2009; 10-53 a 54B de



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN – 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: agosto 31 de 2010
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y
jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

septiembre 30 de 2009; 10-69/70 de noviembre 6 de 2007; 10-78A/78B de septiembre 30 de 2009; 10-79 a 82 de febrero 16 de 2009; 10-F3-1 de diciembre 16 de 2004 del Formulario No. 3 “Declaración de cambio por Endeudamiento Externo” y su instructivo; 10-F4-1 de diciembre 11 de 2009 del Formulario No. 4 “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” y su instructivo; página 2 de 2 de septiembre 30 de 2009 del instructivo del Formulario No. 13 “Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización de Cuentas Patrimoniales – Sucursales del Régimen Especial”; 10-F15-1 de febrero 16 de 2009 del Formulario No.15 “Conciliación Patrimonial Empresas y Sucursales Régimen General” y su instructivo; 10-A3-1 a 4 de diciembre 11 de 2009; 10-A3/13/14 de junio 22 de 2007 y se adicionan las hojas Nos. 10-83 a 86; 10-A3-14A/14B; 10-A7-1 a 4 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 y sus modificaciones.

Jenny

V/



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

La respuesta a las aclaraciones del Formulario No. 10 se generará por correo electrónico una vez el SEC valide la información de la operación al momento de la transmisión. Los formularios aclarados se pueden consultar e imprimir a través de la página <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales", "Consultar movimientos".

Los documentos soporte de estas aclaraciones deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

b. Aclaraciones de datos de documentos aduaneros de operaciones de comercio exterior (Formularios Nos. 1 y 2)

Las aclaraciones a los datos de los documentos aduaneros de importación o exportación, deberán informarse por el declarante mediante comunicación escrita al intermediario del mercado cambiario a través del cual se efectuó la operación, sin que se requiera la transmisión al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República. Cuando la canalización se efectúa a través de cuentas corrientes de compensación, el titular deberá conservar las aclaraciones a dichos documentos sin que se requiera su envío a los intermediarios del mercado cambiario o al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.

c. Aclaraciones de datos de endeudamiento externo e inversiones internacionales (Formularios Nos. 3 y 4)

- i. Las aclaraciones de los números de los créditos relacionados equivocadamente en las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), deberán informarse por el declarante mediante comunicación escrita al intermediario del mercado cambiario a través del cual se presentó la declaración objeto de aclaración.
- ii. Las aclaraciones relacionadas con el destino de la inversión, la empresa receptora, los inversionistas extranjeros, el número de acciones o cuotas, entre otras, deberán informarse mediante comunicación escrita por el inversionista extranjero, su apoderado o quien represente sus intereses, al intermediario del mercado cambiario a través del cual se presentó la declaración objeto de aclaración.

El intermediario del mercado cambiario, en el caso de los puntos i), ii), deberá transmitir vía electrónica las aclaraciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud de aclaración por parte del cliente, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, utilizando el sitio Web <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales" "Transmisión de información por parte de los intermediarios del mercado cambiario", "Solicitud de aclaración estadística".

Jenory

01



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- iii. Las aclaraciones a los Formularios Nos. 3 y 4, presentadas por los titulares de cuentas corrientes de compensación, a que hacen referencia los literales i), ii) de este punto, deberán transmitirse por el titular, vía electrónica, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República utilizando el sitio Web <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales", "Transmisión de informes de cuentas de compensación", "Aclaraciones para fines estadísticos".

La respuesta a las aclaraciones de los Formularios Nos. 3 y 4 presentadas por los intermediarios del mercado cambiario y los titulares de cuenta corriente de compensación se generará por correo electrónico una vez el Banco de la República analice la operación.

2. Aclaraciones de los Formularios Nos. 13 y 15

Las aclaraciones a los Formularios Nos. 13 y 15 deberán enviarse por el usuario autorizado de la sucursal o de la empresa receptora de la inversión del exterior, mediante comunicación escrita al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.

En el Formulario No. 13, no podrán ser objeto de aclaración el año del ejercicio social a registrar y el concepto movimiento de la inversión suplementaria (Punto No. II del Formulario No. 13) y para el Formulario No. 15, el año correspondiente al período de reporte de las cuentas patrimoniales (Punto II).

3. Aclaraciones del informe de Conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores

Las aclaraciones al informe de Conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores, deberá enviarse por el representante legal de la empresa receptora de la inversión del exterior, mediante comunicación escrita al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.

No podrá ser objeto de aclaración el año correspondiente al período de reporte de las cuentas patrimoniales (Punto II).

4. Unificación de identificación

Cuando los inversionistas internacionales o las empresas receptoras de inversiones internacionales figuren en la base de datos del SEC con múltiples identificaciones, el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República previa verificación de la información que repose en los archivos y bases de datos o de la solicitud de aclaración para fines estadísticos, podrá unificar la identificación y actualizará la información.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83**

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**1.7.2. Errores de digitación**

Cuando los intermediarios del mercado cambiario, incurran en errores de digitación al transcribir la información de las declaraciones de cambio, podrán corregirlos en cualquier tiempo, utilizando el sitio Web <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales" opción "Transmisión de información por parte de los intermediarios del mercado cambiario", "Solicitud de corrección a una declaración de cambio" (errores de digitación).

El Banco de la República generará de manera automática la respuesta a los errores de digitación.

Lo previsto en este punto se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las correcciones y/o las aclaraciones, realizadas en los términos de los puntos 1.6 y 1.7 de esta circular se hicieron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

Las respuestas a las aclaraciones para fines estadísticos y los errores de digitación de los puntos 1.7.1 y 1.7.2 anteriores, se obtendrán de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta circular.

1.8. DEPÓSITO

Para las operaciones de endeudamiento externo, incluidos los pagos anticipados de exportaciones, la financiación de anticipo de importaciones, las inversiones no perfeccionadas y la prefinanciación de exportaciones, deberá constituirse un depósito con las condiciones establecidas en el artículo 83 de la R.E. 8/00 J.D.

2. OPERACIONES CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Todas las operaciones a que se refiere este punto serán tramitadas ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en Bogotá D.C., salvo que se indique otra área específicamente. En ningún caso la realización de estas operaciones requerirá el diligenciamiento de la declaración de cambio.

2.1. GIROS AL EXTERIOR

Los giros al exterior que tramiten ante el Banco de la República los intermediarios del mercado cambiario se efectuarán con cargo a sus cuentas en moneda extranjera en el Banco de la República, conforme a la reglamentación contenida en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales que éste expida.

11



Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

2.2. COMPRA Y VENTA DE DIVISAS CON FINES DE INTERVENCIÓN

De acuerdo con la R.E. 8/2000 J.D. y sus modificaciones, el Baneo de la República podrá intervenir en el mercado cambiario con el fin de evitar las fluctuaciones indeseadas tanto en la tasa de cambio como en el monto de las reservas internacionales de acuerdo con las directrices que establezca su Junta Directiva, mediante la compra o venta de divisas, directa o indirectamente, de contado y a futuro, a los bancos comerciales, bancos hipotecarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, cooperativas financieras, la Financiera Energética Nacional FEN y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX, así como a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El procedimiento para intervenir en el mercado cambiario se encuentra señalado en el Asunto 5 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

2.3. OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES

Las operaciones que se realicen con cargo a los convenios de pago y crédito recíproco vigentes, deben necesariamente tramitarse por intermedio del Banco de la República, de conformidad con las instrucciones impartidas en el Asunto 13 del Manual de Cambios Internacionales.

2.4. HORARIO, REGISTROS E INFORMES

El horario para la recepción a nivel nacional de los documentos físicos, en el Banco de la República, será hasta las 4:00 pm.

En el caso de trámites ante el Banco de la República el sello de radicación o la aceptación de la transmisión vía electrónica de los formularios y documentos físicos dará constancia del registro o de su solicitud, de la prórroga, de las actualizaciones y del reporte de información, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la presente circular.

La transmisión de la información, vía electrónica, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República podrá ser mediante formas electrónicas o archivos.

1. Formas Electrónicas:

Cuando los usuarios y los intermediarios del mercado cambiario utilicen las formas electrónicas dispuestas por el Banco de la República para la transmisión de información, obtendrán de manera automática un número de radicación de trece (13) dígitos que aparecerá en la casilla inferior de los formularios denominada "Para uso exclusivo del Banco de la República", el cual está conformado de la siguiente manera: Dos (2) caracteres que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día en que se hace la transmisión y cinco (5) del consecutivo que maneja el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Los usuarios que no sean intermediarios del mercado cambiario deberán imprimir, conservar y firmar la respuesta.

2. Archivos

Cuando los intermediarios del mercado cambiario transmitan la información a través de archivos, obtendrán la conformidad y/o rechazo de la información de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta circular.

Cuando los titulares de cuentas corrientes de compensación transmitan la información a través de archivos, obtendrán la conformidad y/o rechazo de la información de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta circular.

Los usuarios y los intermediarios del mercado cambiario adicionalmente podrán encontrar, durante un mes contado a partir de la fecha de transmisión, una copia de la forma electrónica o respuesta a los archivos transmitidos, vía electrónica, al Banco de la República en la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales", "Buzón de respuestas".

Para los casos en que esté permitido el envío de documentos físicos el Banco de la República podrá requerir al interesado explicaciones o información respecto del contenido de la información o registro en cuestión, cuando sea del caso, de acuerdo con la regulación correspondiente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación. Si pasados dos (2) meses desde el requerimiento, el interesado no allega las explicaciones o los documentos correspondientes, opera el desistimiento tácito, el Banco archivará el expediente y se tendrá por no registrado o informado el acto en cuestión.

Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos del registro de las operaciones de inversiones internacionales se aplicará lo dispuesto en el punto 7 de esta circular.

El interesado o su representante podrán solicitar al Banco de la República por intermedio del Departamento de Cambios Internacionales información sobre la inscripción de los actos de su interés sujetos a registro, informe o actualización.

2.5. TRANSMISIÓN VIA ELECTRONICA DE LOS FORMULARIOS

Los usuarios del régimen cambiario que suministren directamente información al Banco de la República deberán transmitirla electrónicamente utilizando los Formularios Nos. 3, 4, 9 y 10 para los titulares de cuentas corrientes de compensación y los Formularios Nos. 13, 15 y 17 para operaciones de inversiones internacionales, dispuestos en el sitio Web <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales" "Formularios".

11

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83**

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Cuando los usuarios del régimen cambiario no dispongan de los medios electrónicos necesarios para transmitir la información, vía electrónica, no podrán registrar cuentas corrientes de compensación y deberán acudir a los intermediarios del mercado cambiario para la realización de sus operaciones de cambio. Adicionalmente, aquellos titulares que tengan cuentas corrientes registradas y no dispongan de los medios electrónicos necesarios para transmitir la información, deberán solicitar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República la cancelación del registro de la cuenta corriente de acuerdo con lo señalado en el régimen transitorio de cuentas corrientes de compensación, Hoja No. 10-00A de esta circular.

Previo a la transmisión vía electrónica de la información los usuarios deberán:

- Suscribir electrónicamente un acuerdo para la transmisión de la información de los Formularios Nos. 9, 10, 13 y 15 de conformidad con lo dispuesto en el Anexo No. 6 de esta circular.
- Crear los usuarios según lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta circular.
- En el caso del Formulario No. 17 "Solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales" no se requerirá la obtención de claves ni la suscripción del acuerdo.

Las instrucciones para el diligenciamiento electrónico de los formularios se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales" "Formularios".

El Formulario No. 9 "Registro de cuenta corriente de compensación" deberá transmitirse, vía electrónica, por los titulares de cuentas que ya tienen registrada por lo menos una cuenta de compensación o para aquellos que hayan enviado Formularios Nos. 13 o 15 de periodos anteriores. De lo contrario, el primer registro de una cuenta corriente de compensación deberá presentarse en documento físico. Posteriormente el titular de cuenta corriente de compensación deberá suscribir el convenio para la transmisión de la información.

Se deben remitir en documento físico los Formularios Nos. 8 "Registro de avales y garantías en moneda extranjera" y 11 "Registro de inversiones internacionales", por cuanto se requiere del envío de soportes documentales para su trámite.

2.6. INFORME DE DESEMBOLSOS Y PAGOS DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO (FORMULARIO 3A).

Los desembolsos de créditos en moneda extranjera podrán efectuarse directamente en el exterior de acuerdo con lo previsto en el punto 5.1.11 de esta circular.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

El "Informe de desembolsos y pagos por endeudamiento externo" (Formulario No. 3A), deberá transmitirse, vía electrónica, al Departamento de Cambios Internacionales, a través del intermediario del mercado cambiario o directamente por el deudor o acreedor del crédito si es titular de cuenta corriente de compensación, utilizando el sitio Web [http:// www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co), opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales", "Formularios".

En el caso de préstamos para prefinanciación de exportaciones cuando se efectúen las amortizaciones directamente en el exterior con el producto de las exportaciones se deberá transmitir, vía electrónica, el "Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo" (Formulario 3A) al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República a través del intermediario del mercado cambiario o directamente por el deudor del crédito si es titular de cuenta corriente de compensación.

En el caso de pagos anticipados de exportaciones que se consideren operaciones de endeudamiento externo, si la exportación se realiza una vez informado el endeudamiento al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, el exportador a través del intermediario del mercado cambiario o directamente en caso de ser titular de cuenta corriente de compensación deberá transmitir, vía electrónica, el "Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo" (Formulario 3A) al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la declaración de exportación definitiva, utilizando el sitio Web <http://www.banrep.gov.co>, opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales", "Formularios".

En el caso de desembolsos en moneda legal colombiana de créditos en moneda extranjera otorgados por entidades públicas de redescuento, deberá transmitirse, vía electrónica, el "Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo" (Formulario 3A) al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, por el deudor a través del intermediario del mercado cambiario o directamente si es titular de cuenta corriente de compensación.

En el caso de desembolsos de giros financiados por importaciones de bienes, de sustitución de un crédito por otro o de fraccionamiento de créditos, no será necesario transmitir, vía electrónica, el "Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo" (Formulario 3A) al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.

En el caso de préstamos otorgados por los intermediarios del mercado cambiario a no residentes, si no existe compraventa de divisas, éstos deberán transmitir, vía electrónica el "Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo" (Formulario No. 3A) al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.

D.



Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Cuando se extingan obligaciones de endeudamiento externo y de financiación de importaciones y/o exportaciones de bienes mediante dación en pago, el deudor o acreedor, según el caso, deberá transmitir, vía electrónica, el "Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo" (Formulario No. 3A) al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, a través del intermediario del mercado cambiario o directamente si es titular de cuenta corriente de compensación.

Salvo en el caso de pagos anticipados de exportaciones que se consideren operaciones de endeudamiento externo, la transmisión, vía electrónica del "Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo" (Formulario 3A) que acredite el desembolso o la amortización, deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación.

Cuando al diligenciar y/o transmitir, vía electrónica, este formulario se incurra en errores se deberá enviar una comunicación escrita al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República a través del intermediario del mercado cambiario o directamente si es titular de cuenta corriente de compensación, solicitando su anulación.

3. IMPORTACIONES DE BIENES

Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario los pagos para cancelar el valor de sus importaciones. Para estos efectos deberán presentar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) utilizando, en cada caso, el numeral cambiario que corresponda.

En las importaciones pagadas con tarjetas de crédito internacional los importadores deberán presentar la declaración de cambio por importación de bienes (Formulario No. 1), al momento de efectuar el pago al intermediario del mercado cambiario, o de canalizar al exterior por conducto de éste o por cuenta de compensación.

1. Pagos con tarjeta de crédito internacional emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana.

Cuando se trate de pagos con tarjetas de crédito internacional emitidas en Colombia cobradas en moneda legal colombiana se deberá diligenciar la declaración de cambio por importación de bienes (Formulario No. 1) sólo cuando se trate de importaciones amparadas en declaraciones de importación por valor superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas, utilizando el numeral cambiario No. 2014 "Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana". La declaración de cambio debe diligenciarse con el primer pago, por el valor total de la importación, sin perjuicio de la financiación que le hubiere otorgado la entidad emisora de la tarjeta de créditos.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Cuando el monto de la importación sea igual o inferior a la suma antes mencionada, el comprobante de pago o registro donde conste el pago hará las veces de declaración de cambio. En todo caso, dicho comprobante deberá ser conservado para ser presentado ante las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario, en caso de que ellas lo requieran.

2. Pagos con tarjeta de crédito internacional emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.

Cuando se trate de pagos con tarjetas de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas, se deberá utilizar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1), numeral cambiario 2015 “Giro por importaciones de bienes ya embarcadas y por importaciones de bienes pagadas con tarjetas de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas”, independientemente del monto. Las divisas para pagar los cargos de las tarjetas de crédito deben adquirirse a través del mercado cambiario.

La declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) deberá diligenciarse cada vez que se efectúe un abono para pagar el valor financiado, sin tener en cuenta si la financiación es o no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de embarque. En este evento, no hay lugar a informar la operación como endeudamiento externo.

Cuando el importador realice con recursos propios, pagos anticipados sobre futuras importaciones, deberá diligenciar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) numeral cambiario 2017 y dejar constancia de las condiciones de pago y de despacho de la mercancía acordadas con el proveedor del exterior.

En la declaración de cambio los importadores deberán dejar constancia de los datos relativos al documento de transporte (en adelante nos referiremos al documento de transporte y comprende documento marítimo, aéreo, terrestre o ferroviario, entre otros) y a las declaraciones de importación, cuando estén disponibles en la fecha de la venta de las divisas. De no estar disponibles en esa fecha, los importadores informan en cualquier momento los datos al intermediario del mercado cambiario a través del cual se realizó la operación y conservan copia de este informe en sus archivos. Cuando la operación se canalice a través de cuentas de compensación, tales documentos deberán conservarse anexos a la declaración de cambio.

No será necesario diligenciar los campos correspondientes a la información indicada en el párrafo anterior en los casos en que las normas de comercio exterior no exijan estos documentos, de lo cual se dejará constancia en la casilla de observaciones.

Jenny

01



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Cuando se trate de importación por tráfico postal y envíos urgentes, se dejará constancia en la casilla de observaciones de la declaración de cambio que la importación se efectuó bajo esa modalidad.

El valor de los faltantes de mercancía embarcada sin haber sido nacionalizada, el de los decomisos administrativos y abandonos de mercancía a favor del Estado, que tengan obligación de giro al exterior, podrá cancelarse al exportador del exterior, siguiendo los procedimientos previstos en este punto y conservando los documentos que soporten la operación en caso que sean solicitados por las autoridades de vigilancia y control del régimen cambiario.

Cuando el importador no haya pagado la mercancía que resulta averiada, podrá descontar el valor del deterioro de la mercancía anotando en las casillas "valor moneda giro" y "valor USD" de la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) el valor efectivamente pagado. Asimismo, podrá justificar en la casilla de observaciones la diferencia entre el precio consignado en la declaración de importación y el valor efectivamente girado.

Los importadores de bienes podrán descontar del valor a girar al exterior, los descuentos que concede el vendedor por defecto de la mercancía, por pronto pago o, por volumen de compras, siempre y cuando se trate del mismo proveedor y de prestaciones periódicas. En la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1), en la casilla de observaciones se dejará constancia de este hecho.

En las situaciones que impiden o hayan impedido jurídicamente a los importadores el cumplimiento de la obligación de pago al exterior (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad), no será exigible la canalización del mismo a través del mercado cambiario. Estas situaciones deben ser demostradas ante la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.

La compensación de obligaciones no es admisible en operaciones de comercio exterior.

Tanto en estos casos, como en cualquier otro en que el importador considere que no tiene la obligación de pagar, deberá conservar los documentos que justifiquen el hecho para efectos de vigilancia y control cambiario.

Si la importación fue pagada por el comprador residente y el proveedor del exterior debe reembolsar todo o parte del precio, el reembolso debe canalizarse mediante la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) indicando el "Tipo de Operación 2", es decir, "Devolución" de pagos de importaciones.

Los intereses y comisiones en moneda legal colombiana que los intermediarios del mercado cambiario cobren a los clientes a quienes les hubieron abierto cartas de crédito para el pago de importaciones financiadas a un plazo inferior o igual a seis meses (6) no requerirán el diligenciamiento de la declaración de cambio.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Los residentes en el país no podrán pagar importaciones que hayan sido realizadas por otros residentes. Los pagos los debe realizar quien efectuó la importación de bienes directamente al acreedor, su cesionario o a centros o personas que adelanten en el exterior la gestión de recaudo y/o pago internacional, se trate de residentes o no residentes.

3.1 IMPORTACIONES FINANCIADAS

Las importaciones podrán estar financiadas por el proveedor de la mercancía, los intermediarios del mercado cambiario y las entidades financieras del exterior que se encuentren publicadas en la página Web del Banco de la República según los términos de la operación, entre otros, por su valor FOB, CIF o C&F.

3.1.1. Importaciones financiadas a más de seis meses

Las importaciones pagaderas a plazo superior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha del documento de transporte, por valor igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas, constituyen una operación de endeudamiento externo y deberán informarse al Banco de la República por conducto de los intermediarios del mercado cambiario dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del mencionado documento. Para tal efecto, los importadores deberán diligenciar y presentar el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" en los términos previstos en el punto 5.1 de esta circular previa a la constitución del depósito, cuando a ello haya lugar.

Así mismo, deberá informarse y constituir el depósito en las importaciones pagaderas a un plazo superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte como consecuencia de procesos ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas, de la controversia del pago por

ESPACIO EN BLANCO

Jenunt

07



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: agosto 31 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO

HOJA EN BLANCO

10/08/10